

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Primero (01) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00183** de **HUMBERTO BARON JIMENEZ**, contra **COLPENSIONES** y **OTRO**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en término oportuno. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S (Arch. 03).

Igualmente se observa que, en el escrito de la demanda el actor solicita la vinculación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y de la revisión de las diligencias, encuentra el despacho que de los hechos, pretensiones y petición elevada en la demanda, resulta procedente en virtud de las disposiciones del Art. 61 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., **VINCULAR** a esta entidad en calidad de **LITIS CONSORCIO NECESARIO**, ya que asumió el pago de las obligaciones en materia de pensión del Fondo Prestacional del Sector Salud.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **HUMBERTO BARON JIMENEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de Litis Consorcio Necesario al **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

TERCERO: NOTIFICAR POR SECRETARÍA a **COLPENSIONES** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, como personas jurídicas de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y la Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la

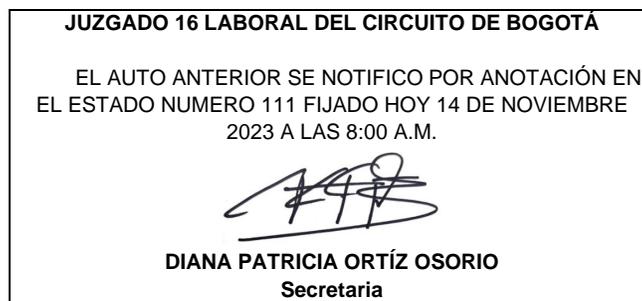
demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.) e igualmente deberá remitir a los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (Art. 3 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e0553cb9161d82057ecf671e0362449b90ea034315b03d1dc460e5b1bb1773**

Documento generado en 10/11/2023 09:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>